

Respuesta a observación presentada por el Señor Carlos Muñoz, de la UT UTP SEGURA 2021, el día 18 de febrero de 2021.

El señor Muñoz manifiesta que se debe rechazar la propuesta presentada por la empresa UT CONTROLARMY por cuanto la carta de presentación de la oferta no viene suscrita por el representante legal de la UT, para lo cual cita el numeral 5.3 de los pliegos “Causales de rechazo”, el cual en el literal M establece como causal de rechazo de la oferta cuando esta no sea suscrita por el Representante Legal.

Al respecto el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.”

Por lo anterior, el comité evaluador, por las razones expuestas, solicita a la oferente UT CONTROLARMY, allegar la carta de presentación de la oferta, firmada por el representante legal. De esta forma quedaría subsanada la propuesta.

COMITÉ EVALUADOR